



RESOLUCIÓN No. 11 de 2019

(23 de agosto de 2019)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución 005 del 30 de mayo de 2019 por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio UV-002 de 2014”

EL SECRETARIO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la constitución y la ley, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Decretos Departamentales Nos. 0246 de 2016 y 0472 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 005 de fecha 30 de mayo de 2019 resolvió liquidar unilateralmente el Convenio Interadministrativo UV-002 de 2014, suscrito entre Unidad Administrativa Especial de Vivienda Social hoy Secretaría de Hábitat y Vivienda y el Municipio de Pulí, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; aprobándose el balance financiero de este convenio.
2. Que la Resolución 005 de fecha 30 de mayo de 2019, no fue notificada personalmente porque el Señor Alcalde en su calidad de representante legal del Municipio no concurrió a la citación que se le hizo mediante escrito CE-2019560023 de fecha 30/05/2019 remitida a los correos alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co y oficinajuridica@puli-cundinamarca.gov.co para llevar a cabo tal diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Finalizado el término para la notificación personal, se procedió a la notificación por aviso de la Resolución 005 de fecha 30 de mayo de 2019, el 12 de Junio de 2019, a los correos electrónicos alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co y oficinajuridica@puli-cundinamarca.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que, mediante escrito remitido mediante correo electrónico del 28 de junio de 2019, el señor JHONATHAN ALEXANDER VERA MORA en calidad de alcalde del Municipio de Pulí interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra de la Resolución No. 005 de 2019 mediante la cual se liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo UV-002-2014.
5. Que, dentro de la anterior comunicación, se expusieron una serie de argumentos que serán analizados por el despacho más adelante, de acuerdo con los informes de supervisión que reposan en el expediente contractual.

4

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE CUNDINAMARCA

Que el Decreto Ordenanzal 0246 de 2016 delegó en los secretarios del despacho, así como a los jefes de Unidades Administrativas Especiales, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia. (...)

A su turno, la norma en cita, en el numeral 6 del artículo QUINTO estipula lo siguiente:

"La delegación que se hace por el presente Decreto, incluye la realización de la totalidad de las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como:

- *Resolver los recursos que por vía gubernativa sean presentados, al igual que las solicitudes de revocación de actos administrativos. (...)"*

Que, asimismo, el Decreto Ordenanzal 0265 de 2016 modificó la organización interna del sector central de la Administración Pública Departamental, estipulando en su CAPITULO XXIII lo relacionado con la Secretaría de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca.

Que, en vista de lo anterior, se concluye que, el Secretario del Hábitat y Vivienda de Cundinamarca, tiene la competencia para entrar a pronunciarse de conformidad con la Constitución y la Ley respecto de la interposición de los recursos presentados sobre la Resolución No. 005 de 2019.

EN CUANTO A LA ACEPTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

En el presente caso, la Secretaría de Hábitat y Vivienda procede a hacer un análisis de las solicitudes en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011, encontramos lo siguiente:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.





El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)

Una vez revisados los recursos presentados por el municipio de Pulí, en contra la Resolución No. 005 de 2019, junto con las normas arriba relacionadas, se puede concluir lo siguiente:

1. La Resolución No. 005 de 2019, es una liquidación unilateral de las que ordena el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017.
2. Resolución No. 005 de 2019, fue expedida por el Secretario de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca y los recursos interpuestos fueron dirigidos al mencionado funcionario.
3. Los recursos fueron interpuestos por escrito y dentro de los términos legalmente establecidos para tal efecto, puesto que la resolución recurrida fue notificada por aviso al representante legal del municipio el 12 de junio de 2019, y el recurso fue presentado el 28 de junio del mismo año, estando así dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Así las cosas, debe procederse en primera medida a aceptar el recurso de reposición presentado por el municipio de Pulí, dado que este fue presentado cumpliendo los requisitos de Ley, por lo que se procederá a su análisis.

Ahora bien, por otra parte, es preciso verificar la procedencia del recurso de apelación, para lo cual presentamos el siguiente estudio:

La Ley 489 de 1998, estableció en su artículo 9 la delegación, así:

ARTICULO 9o. DELEGACIÓN. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto

9

de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARÁGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Asimismo, la norma en mención en su artículo 12 indicó frente a los actos expedidos por las autoridades delegatarias lo siguiente:

ARTICULO 12. RÉGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

(...)

En el mismo sentido, al respecto, la Corte Constitucional ha expresado:

(...) Además, las decisiones que toma en calidad de delegatario tienen el mismo nivel y la misma fuerza vinculante como si la decisión hubiese sido tomada por el delegante y, se asume, "que el delegado es el autor real de las actuaciones que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera el titular mismo de la función".

Así las cosas, sobre la procedencia del recurso de apelación contra actos administrativos, el numeral del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, indica:

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades

→



descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial (subrayado y negrilla fuera del texto).

Finalmente, como ya se había advertido, el Decreto Departamental 0246 de 2016 delegó en los secretarios de y del despacho, así como a los jefes de Unidades Administrativas Especiales, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia. (...)

A su turno, la norma en cita, en el numeral 6 del artículo QUINTO estipula lo siguiente:

“La delegación que se hace por el presente Decreto, incluye la realización de la totalidad de las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como:

6. *Resolver los recursos que por vía gubernativa sean presentados, al igual que las solicitudes de revocación de actos administrativos. (...)*”

Con todo, se puede concluir que, en lo que se refiere al recurso de apelación presentado por el recurrente este será negado, por ser improcedente.

EN CUANTO A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL MUNICIPIO

El Municipio de Pulí interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 005 de 2019, en los siguientes términos:

- *Que se revoque parcialmente la resolución 005 del 30 de mayo de 2019, emitida por la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, en lo que respecta al artículo segundo y el párrafo primero del mismo artículo del referido acto administrativo.*
- *Que la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, apruebe como balance financiero del Convenio UV-002-2014, el siguiente:*

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor inicial del Convenio		\$ 862.000.000
Valor Adición		\$ 0
Valor ejecutado	\$ 423.875.075	
Saldo a favor del Municipio	\$ 167.758.034	
Saldo a favor de la Entidad	\$ 270.366.891	
Sumas Iguales	\$ 862.000.000	\$ 862.000.000

Desglose de obra ejecutada con el aporte del Departamento:

9



CONCEPTO	VALOR	VALOR
Desembolso del Departamento al Municipio		\$460.240.708
Obra ejecutada recibida por el Departamento	\$261.573.309	
Obra no ejecutada (Saldo a integrar por el municipio)	\$198.667.399	

- Que, como consecuencia de la aprobación del balance financiero, se indique que el valor a reintegrar el Municipio al Departamento es la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$198.667.399).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO SOBRE LAS ALEGACIONES DEL RECURSO

Ahora bien, indicado lo anterior y frente a los motivos de inconformidad y su motivación, consideramos lo siguiente:

1. Aprobación el balance financiero indicado por el Municipio en el recurso de reposición.

Conforme con lo indicado en el recurso de reposición y sus anexos (soportes técnicos), se procede a realizar un estudio de cada uno de los ítems y valores que se establecen en los mismos, para determinar si los solicitado por el Municipio procede, teniendo en cuenta las diferentes modificaciones realizadas durante la ejecución del convenio y que a continuación se indican:

En primer lugar, debe mencionarse que en el acta de recibo final de obra suscrita y avalada el pasado 13 de Mayo del presente año por el Supervisor del Municipio, el Alcalde Municipal y la Supervisora de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, se establece que el valor ejecutado en desarrollo del convenio es de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$362.936.433), cifra que se encuentra sustentada con el desglose al detalle de las cantidades ejecutadas en cada uno de las intervenciones realizadas en los predios de los beneficiarios establecidos en el listado oficial propuesto por el Municipio de Pulí, para la suscripción del convenio y verificadas puntualmente por las Supervisoras encargadas y delegadas por el Municipio de Pulí y el Departamento de Cundinamarca para establecer claramente las cantidades ejecutadas.

Para lo anterior, se procedieron a realizar visitas a los predios de los beneficiarios establecidos en el listado oficial presentado por el Municipio, en las cuales se observó:

a. De la construcción de habitaciones:



Habitaciones construidas de acuerdo con el listado inicial de beneficiarios.	37
Habitaciones no construidas del listado	36
Total proyecto de habitaciones	73

De las treinta y seis (36) habitaciones no construidas, tres (3) de ellas que estaban para que se les construyera habitación se les construyo cocina, dichos beneficiarios son:

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCION FINAL
Jaime Romero Romero	Habitación	Cocina
Deyaniris María Rubiano	Habitación	Cocina
Josefina Cardozo	Habitación	Cocina

Cinco (5) beneficiarios que estaban dentro del listado para construcción de habitaciones se les enchapó el piso, dichos beneficiarios son:

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCIÓN FINAL
Ana Lucia González Garzón	Habitación	Enchape piso
Teresa de Jesús Cardozo	Habitación	Enchape piso
Miguel Antonio Peña	Habitación	Enchape piso
Jaime Charry Molina	Habitación	Enchape piso
María Vitalina Montero de Díaz	Habitación	Enchape piso

Tres (3) beneficiarios que estaban dentro del listado para construcción de habitaciones se les construyó habitaciones que no corresponden al tipo establecido en nuestro programa, dichos beneficiarios son:

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCIÓN FINAL
Dora Esperanza Rodríguez	Habitación	Habitación no tipo
William Ramiro Gómez Robayo	Habitación	Habitación no tipo
Saúl Bolívar López	Habitación	Habitación no tipo

Veinticinco (25) beneficiarios que estaban dentro del listado de habitaciones no se les construyó ningún beneficio, dichos beneficiarios son:

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCIÓN FINAL
Eneida Ospina Mancera	Habitación	No se construyó
Álvaro Eusebio Prado Serrato	Habitación	No se construyó
Nidian Rojas Delgado	Habitación	No se construyó
Miguel Antonio Valbuena Tibaguy	Habitación	No se construyó
Emiliano Castañeda Moreno	Habitación	No se construyó
Wilson Herreño Nieto	Habitación	No se construyó
Edgar Camargo Corredor	Habitación	No se construyó
María Smith Medina Sarmiento	Habitación	No se construyó



Gina Fabiola Lozano Rojas	Habitación	No se construyó
Ana Cecilia Prado Gordillo	Habitación	No se construyó
Bianca Odilia Amaya	Habitación	No se construyó
Nelson Castiblanco Muñoz	Habitación	No se construyó
Aiba Lili Torres	Habitación	No se construyó
Alfonso Ruiz	Habitación	No se construyó
Bellamira Herreño Cardozo	Habitación	No se construyó
Álvaro Eusebio Naranjo Gordillo	Habitación	No se construyó
Anselmo Gómez Gómez	Habitación	No se construyó
Ana Beatriz Rojas	Habitación	No se construyó
Pastor Serrato Mata	Habitación	No se construyó
Aracely Serrato de Rico	Habitación	No se construyó
Isaías Casas	Habitación	No se construyó
Nelson Yonny Herreño Lozano	Habitación	No se construyó
Noé Naranjo Gordillo	Habitación	No se construyó
Carmen Eliza Sánchez de Bolívar	Habitación	No se construyó
María Nancy Díaz Gómez	Habitación	No se construyó

De acuerdo con lo anterior, esta Dependencia en coordinación con la Secretaría de Planeación del Municipio cuantificó una por una las obras ejecutadas correspondientes a los beneficiarios contemplados en el listado oficial del convenio, teniendo el siguiente balance:

HABITACIONES CONSTRUIDAS CONFORME CON EL LISTADO INICIAL	
Treinta y siete (37) unidades	
Total, costo directo	\$177.869.649.32
A.I.U. (25.5%)	\$ 45.356.760.58
Costo directo e indirecto	\$223.226.409.90
Interventoría	\$ 11.469.164.93
Valor total ejecutado	\$234.695.574.83

Así las cosas y teniendo en cuenta que, en el Recurso de reposición interpuesto por el Alcalde del Municipio de Pulí contra la Resolución No. 005 del 30 de mayo de 2019, solicita que se le reconozcan las construcciones realizadas que tuvieron cambios, es decir, aquellas que estaban programadas para la construcción de una habitación y se les construyó una cocina, esta Dependencia considera procedente conceder dicha solicitud en razón a que los beneficiarios a los que se les construyó de esta forma, requerían de un mejoramiento y este no altera el objeto contractual. Por ende, la supervisión del convenio en coordinación con la Secretaría de Planeación del Municipio cuantificó dichas obras las cuales se resumen a continuación:

COCINAS CONSTRUIDAS A CAMBIO DE HABITACIÓN	
Tres (3) unidades	
Total, costo directo	\$ 28.087.736.74
A.I.U. (25.5%)	\$ 7.162.372.87
Costo directo e indirecto	\$ 35.250.109.61
Interventoría	\$ 1.859.618.01

A



Valor total ejecutado

\$ 37.109.727.62

b. De la construcción de cocinas

Cocinas construidas de acuerdo con el listado	19
Cocinas no construidas del listado	21
Total proyecto de cocinas	40

De las veintiún (21) cocinas no construidas, cuatro (4) de ellas que estaban para que se les construyera cocina y se les construyó habitación, dichos beneficiarios son:

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCIÓN FINAL
Luis Carlos Castro	Cocina	Habitación
Pedro Antonio Salazar Paiba	Cocina	Habitación
Ana Dolores Barreto de Lozano	Cocina	Habitación
Julio Cesar Cárdenas Lombana	Cocina	Habitación

Dos (2) beneficiarios que estaban dentro del listado de cocinas se les construyó cocinas que no corresponden a nuestro programa (áreas y materiales diferentes), dichos beneficiarios son:

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCIÓN FINAL
Gloria Esperanza Guzmán	Cocina	Cocina no tipo
Karol Peña Guzmán	Cocina	Cocina no tipo

Quince (15) beneficiarios que estaban dentro del listado de cocinas no se les construyó ningún beneficio, dichos beneficiarios son:

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCIÓN FINAL
Fabio Amaso	Cocina	No se construyó
Fernando Zambrano Camacho	Cocina	No se construyó
Arquimedes Castillo Suarez	Cocina	No se construyó
Álvaro Tunarosa Rojas	Cocina	No se construyó
Luz Mila Romero	Cocina	No se construyó
Ángel Alberto Molina	Cocina	No se construyó
Efrén Castillo Suarez	Cocina	No se construyó
Ana Ligia Sánchez Riaño	Cocina	No se construyó
Caros Alberto Polanco Gutiérrez	Cocina	No se construyó
Leopoldo Muñoz Guzmán	Cocina	No se construyó
José Orminzo Lozano	Cocina	No se construyó



Calixto Rodríguez Nieto	Cocina	No se construyó
Melba Mariela González	Cocina	No se construyó
Juan Carlos Lozano	Cocina	No se construyó
Ana Cecilia Prado Gordillo	Cocina	No se construyó

De acuerdo con lo anterior, la supervisión del convenio en coordinación con la Secretaría de Planeación del Municipio cuantificó una por una las obras ejecutadas correspondientes a los beneficiarios contemplados en el listado oficial del convenio, teniendo el siguiente balance:

COCINAS CONSTRUIDAS	
Diecinueve (19) unidades	
Total, costo directo	\$ 87.201.189.10
A.I.U (25.5%)	\$ 22.236.303.22
Costo directo e indirecto	\$ 109.437.492.32
Interventoría	\$ 5.175.792.35
Valor total ejecutado	\$ 114.613.284.67

Indicado lo anterior y teniendo en cuenta que, en el Recurso de reposición interpuesto por el Alcalde del Municipio de Pulí en contra de la Resolución No. 005 del 30 de mayo de 2019, solicita que se reconozcan las construcciones que tuvieron cambios, es decir, aquellas que estaban programadas para la construcción de una cocina y se les construyó una habitación, esta dependencia considera procedente conceder dicha solicitud en razón a que el beneficiario requería de un mejoramiento y este no altera el objeto contractual. La Supervisión de la Secretaria de Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaria de Planeación del Municipio cuantificó dichas obras las cuales se resumen a continuación:

HABITACIONES CONSTRUIDAS A CAMBIO DE COCINAS	
Cuatro (4) unidades	
Total, costo directo	\$ 18.433.519.39
A.I.U. (25.5%)	\$ 4.700.547.44
Costo directo e indirecto	\$ 23.134.066.83
Interventoría	\$ 1.089.640.49
Valor total ejecutado	\$ 24.223.707.33

c. Construcción de pisos

Pisos construidos de acuerdo con el listado	5
Pisos no construidos del listado	50
Total, proyecto pisos	55

De cincuenta (50) pisos no construidos, dos (2) de ellos que estaban para que se les construyera el piso se les construyó habitación, dichos beneficiarios son:

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCIÓN FINAL
Luis Alberto Díaz Montero	Pisos	Habitación
Tulio Cárdenas Romero	Pisos	Habitación

4

Uno (1) de ellos que estaba para que se les construyera el piso se le construyó cocina, dicho beneficiario es:

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCIÓN FINAL
Marcos Guillermo Rivera	Pisos	Cocina

Veintiséis (26) beneficiarios que estaban dentro del listado de pisos no se les construyeron ningún beneficio, dichos beneficiarios son:

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCIÓN FINAL
Félix Orlando Duque Mican	Pisos	No se construyó
Franklin Noel Charry Sáenz	Pisos	No se construyó
Libardo María Osorio	Pisos	No se construyó
Carlos David García	Pisos	No se construyó
Libardo María Vera Rodríguez	Pisos	No se construyó
Pedro Alfonso Gordillo Bustos	Pisos	No se construyó
Aníbal Callejas Pulido	Pisos	No se construyó
Pastor Serrato Mata	Pisos	No se construyó
José Manuel Garzón Lozano	Pisos	No se construyó
Jaime Gil	Pisos	No se construyó
Fabio María Garzón Lozano	Pisos	No se construyó
Luis Alberto Bernal Camacho	Pisos	No se construyó
Fernando Carrillo Teuta	Pisos	No se construyó
Luis Antonio Camargo Moya	Pisos	No se construyó
Gilberto Zambrano Serrato	Pisos	No se construyó
Agustín Mendoza Ibáñez	Pisos y cocina	No se construyó el piso
Alfonso Retavizca González	Pisos	No se construyó
Simón Garzón Garzón	Pisos y habitación	No se construyó el piso
Lilia Isabel Moreno González	Pisos y habitación	No se construyó el piso
Gloria Esperanza Guzmán	Pisos	No se construyó
Nelson Yonny Herreño Lozano	Pisos	No se construyó
Fernando Nieto Romero	Pisos	No se construyó
Oliverio Cuesta Ruiz	Pisos	No se construyó
María Ismenia Melo de Guzmán	Pisos	No se construyó
Edgar Humberto Echeverry Garzón	Pisos	No se construyó
Héctor Manuel Bolívar López	Pisos	No se construyó

Un (1) beneficiario que estaba dentro del listado de pisos no permitió el ingreso de verificación, dicho beneficiario es:

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCIÓN FINAL
Isabel Rodríguez Lozano	Pisos	No se sabe

Un (1) beneficiario que estaba dentro del listado de pisos, también se encontraba en el listado de cocinas, solamente se le concedió un beneficio y este fue de una habitación, dicho beneficiario es:

7

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCIÓN FINAL
Pedro Antonio Salazar Paiba	Pisos y cocina	No se construyó el piso

Diecinueve (19) beneficiarios que estaban dentro del listado de pisos no se les construyeron conforme se contemplada en el convenio, le instalaron baldosas de enchape, dichos beneficiarios son:

BENEFICIARIO	PROGRAMA INICIAL	CONSTRUCCIÓN FINAL
Eva Gordillo Rojas	Pisos	Instalación baldosa
Martha Lucia Hernández Cortes	Pisos	Instalación baldosa
Heráclito Molina Valera	Pisos	Instalación baldosa
Guillermo Olarte Olarte	Pisos	Instalación baldosa
Noé Naranjo Gordillo	Pisos	Instalación baldosa
Karol Peña Guzmán	Pisos	Instalación baldosa
Abelardo Rico Serrato	Pisos	Instalación baldosa
José Olmedo Reyes Barrera	Pisos	Instalación baldosa
Policarpo Bautista Tibaguy	Pisos	Instalación baldosa
Tulia Garzón Lombana	Pisos	Instalación baldosa
Emiliano Mican	Pisos	Instalación baldosa
Ana Lucia González Garzón	Pisos	Instalación baldosa
Cornelio Delgado	Pisos	Instalación baldosa
María Consuelo Bernal Rubio	Pisos	Instalación baldosa
Enriqueta Fernández	Pisos	Suministro baldosa
Rodrigo Camargo Español	Pisos	Instalación baldosa
Israel Alfonso Melo	Pisos	Instalación baldosa
Myriam Herrera Galindo	Pisos y cocina	Instalación baldosa
Cecilia Inés Ruiz de Sierra	Pisos	Instalación baldosa

De acuerdo con lo anterior, esta Dependencia en coordinación con la Secretaría de Planeación del Municipio, cuantificó una por una las obras ejecutadas correspondientes a los beneficiarios contemplados en el listado oficial del convenio, teniendo el siguiente balance:

Frente a lo indicado por el Municipio en recurso,

PISOS CONSTRUIDOS	
Cinco (5) unidades	
Total, costo directo	\$ 10.308.126.34
A.I.U (25.5%)	\$ 2.628.572.22
Costo directo e indirecto	\$ 12.936.698.56
Interventoría	\$ 690.874.81
Valor total ejecutado	\$ 13.627.573.37

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, en el Recurso de reposición interpuesto por el Alcalde del Municipio de Pulí en contra de la Resolución No. 005 del 30 de mayo de 2019, se solicita que se reconozcan la instalación de baldosas como obra ejecutada en el

9.

mejoramiento de los pisos, esta Dependencia no considera procedente conceder dicha solicitud en razón a que nuestro programa contempla construir un piso en concreto para aquellas personas que habitan en una vivienda en tierra, de aceptar esta situación estaríamos cambiando la esencia principal de nuestro programa y el objeto del convenio, por tal razón está pretensión no se acepta por parte de esta Secretaría.

Debe indicarse, que los reconocimientos que se realizan en la presente resolución se hacen toda vez que, las personas a las que se les efectuaron los mejoramientos de vivienda fueron seleccionadas por el Municipio como beneficiarias del proyecto en virtud de sus necesidades habitacionales, y por lo tanto el Departamento de Cundinamarca, ha buscado a través de estos proyectos garantizar el Derecho Fundamental establecido en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, la cual establece que *todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna y que el estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.*

Frente a la vivienda digna, la Corte Constitucional ha expresado:

De conformidad con el artículo 51 de la Constitución, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. Bajo ese orden, se consagró que el Estado tiene la responsabilidad de establecer las condiciones necesarias para la efectividad del derecho, lo que implica promover planes de vivienda de interés social, pero, sobre todo, desarrollar una política pública encaminada a la creación de formas asociativas de ejecución de programas para el efecto y de sistemas de financiación a largo plazo adecuados para permitir la materialización de este derecho.

En relación con lo expuesto, la jurisprudencia constitucional ha reconocido este derecho como aquel, por medio del cual, se busca satisfacer la necesidad humana de contar con un sitio, propio o ajeno, que disponga de las condiciones adecuadas y suficientes para que quien lo habite pueda desarrollar, con dignidad, su proyecto de vida¹

Al referirse al alcance del derecho fundamental a la vivienda digna, se debe resaltar que, la Corte, a través de sentencia C-936 de 2003, advirtió que a pesar de que se consagró la existencia de esta garantía y se establecieron ciertas obligaciones por parte del Estado al respecto, lo cierto es que el artículo 51 de la Constitución no señaló los criterios que permitieran identificar, de manera completa, su contenido[10].

En consecuencia, la jurisprudencia constitucional se ha remitido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su artículo 11 reconoció el derecho a tener una vivienda adecuada, y el que a su vez, ha sido desarrollado por la Observación General 4 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

El citado instrumento, ha sido reconocido también como un referente en la interpretación del contenido del derecho fundamental a la vivienda, en la medida en que dispone que dicha garantía se aplica para todos, indistintamente de que se trate de personas o familias e independientemente de su edad, sexo o situación económica, es decir, sin sujeción a cualquier tipo de discriminación. En igual forma, establece que este derecho no debe ser interpretado de una manera restrictiva, la cual lo limite simplemente a contar con un techo por encima de la cabeza, sino que este debe implicar el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte[11].

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-024 del 23 de enero de 2015.

En ese sentido, señala que lo anterior se justifica, dada la relación de este derecho con otros derechos humanos como la vida digna y, por otro lado, en que lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto no se debe entender como vivienda en sentido estricto, sino como vivienda adecuada, lo que significa que el lugar que se considere como tal, debe contar con una seguridad y una infraestructura básica adecuadas, entre otros muchos elementos, todos ellos acompañados del calificativo "adecuados"²

Expresado lo anterior, el balance financiero del convenio se resumirá así:

PROGRAMA	COSTO DIRECTO	A.I.U (25.5%)	INTERVENTORIA	VALOR TOTAL
Habitaciones	\$ 177.869.649.32	\$ 45.356.760.58	\$ 11.469.164.93	\$ 234.695.574.83
Cambio de habitaciones por cocinas	\$ 28.087.736.74	\$ 7.162.372.87	\$ 1.859.618.01	\$ 37.109.727.62
Cocinas	\$ 87.201.189.10	\$ 22.236.303.22	\$ 5.175.792.35	\$ 114.613.284.67
Cambio de cocinas por habitaciones	\$ 18.433.519.39	\$ 4.700.547.44	\$ 1.089.640.49	\$ 24.223.707.33
Pisos	\$ 10.308.126.34	\$ 2.628.572.22	\$ 690.874.81	\$ 13.627.573.37
VALOR TOTAL	\$ 321.900.220.89	\$ 82.084.556.33	\$ 20.285.090.59	\$ 424.269.867.81

Teniendo en cuenta las construcciones realizadas a los beneficiarios del listado establecido en el convenio, y la solicitud por parte del Municipio de Pulí de incluir los cambios antes mencionados, el valor ejecutado del convenio corresponde a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$424.269.868) y el saldo no ejecutado es de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$437.730.132).

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor inicial del Convenio		\$ 862.000.000
Valor Adición		\$ 0
Valor ejecutado	\$ 424.269.868	
Saldo sin ejecutar	\$ 437.730.132	
Sumas Iguales	\$ 862.000.000	\$ 862.000.000

Aportes de las partes:

CONCEPTO	APORTES	VALOR	% DE PARTICIPACION
Valor inicial convenio		\$ 862.000.000	100.00%
Departamento	\$ 531.940.200		61.71%
Municipio	\$ 330.059.800		38.29%

El valor de la obra ejecutada del convenio, es decir, la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 424.269.868), tomando el porcentaje de participación del Departamento se establece que con los recursos del Departamento (61.71%) se ejecutó la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA

² Corte Constitucional. Sentencia T-203A del 25 de mayo de 2018.



Y SEIS PESOS (\$261.816.936) y con los recursos del Municipio (38.29%) se ejecutó la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$162.452.932).

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor inicial del Convenio		\$ 862.000.000
Valor Adición		\$ 0
Valor ejecutado aporte Departamento	\$ 261.816.936	
Valor ejecutado aporte Municipio	\$ 162.452.932	
Saldo sin ejecutar	\$ 437.730.132	
Sumas Iguales	\$ 862.000.000	\$ 862.000.000

El valor de la obra no ejecutada correspondiente a CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$437.730.132) de acuerdo con lo pactado en el convenio, para la Entidad corresponde a saldo sin ejecutar del mismo, el cual deberá ser reintegrado de manera proporcional a sus aportantes, conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula primera: "Alcance del Objeto, en el evento de resultar saldo sin ejecutar, éste reintegrará al Departamento de manera proporcional al porcentaje aportado para el convenio", según esto, el Municipio de Pulí aportó el 38.29% del valor del convenio y el Departamento de Cundinamarca aportó el 61.71% del valor del convenio, según esta proporción se deberá reintegrar al Departamento de Cundinamarca por este concepto la suma DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$270.123.264) y al Municipio de Pulí la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$167.606.868).

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor inicial del Convenio		\$ 862.000.000
Valor Adición		\$ 0
Valor ejecutado aporte Departamento	\$ 261.816.936	
Valor ejecutado aporte Municipio	\$ 162.452.932	
Saldo sin ejecutar aporte Departamento	\$ 270.123.264	
Saldo sin ejecutar aporte Municipio	\$ 167.606.868	
Sumas Iguales	\$ 862.000.000	\$ 862.000.000

El Departamento de Cundinamarca realizó los siguientes desembolsos respecto a su aporte:

DESBOLSO No.	ORDENES DE PAGO	FECHA	VALOR
1	3300060453	29/12/2014	\$ 292.941.895
2	3300072314	17/12/2015	\$ 167.298.813
		TOTAL	\$ 460.240.708

De acuerdo con la cláusula cuarta: Valor y entrega de los aportes, el literal c) correspondiente al tercer giro por un valor de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$71.699.492) una vez se firme el acta de recibo

7



final, este giro nunca fue desembolsado por el Departamento en razón a que el Municipio de Pulí no suministró los soportes correspondientes a la obra ejecutada.

Por lo anterior, el valor correspondiente a obra no ejecutada que el Municipio de Pulí debe reintegrar al Departamento resulta de la siguiente ecuación:

Valor para reintegrar por el Municipio = Saldo obra no ejecutada - valor del tercer desembolso no girado.

Valor para reintegrar por el Municipio = \$270.123.264 - \$71.699.492 = \$198.423.772

Expuesto lo anterior, es claro que el valor establecido en el recurso interpuesto contra la Resolución No. 005 de 2019, en el ítem valor ejecutado del balance financiero de las peticiones no coincide con la información suministrada por el municipio en los anexos del recurso y la realidad, pues el valor de la obra ejecutada del convenio es la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 424.269.868) y no CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$423.875.075) como se indica.

Por último, se debe expresar que al momento de proceder a la liquidación unilateral por esta Dependencia; el Municipio no había solicitado que se aprobaran las modificaciones que efectuaron durante la ejecución de las obras objeto del convenio, razón por la cual, en la liquidación unilateral no se contemplaron dichos cambios, toda vez, que no contaban con un sustento claro, empero, en la presente resolución se procede a la aprobación de diferentes cambios, toda vez que estos no alteran el objeto contractual y cuentan con sustentos técnicos los cuales se allegaron con lo anexos técnicos del recurso y fueron corroborados por la Supervisión de ésta Secretaría.

Con mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 005 de 2019 *“por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo UV-002-2014”*, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el estado financiero actual del Convenio Interadministrativo UV-002 de 2014, suscrito entre la Secretaría de Hábitat y Vivienda y el Municipio de Pulí, así:

No.CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR	No. REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
7000061685	19/12/2014	\$ 292.941.895	4500020261	23/12/2014	\$292.941.895



7000064122	18/02/2015	\$ 62.640.000	4200001113	28/05/2015	\$238.998.305
7000064125	18/02/2015	\$ 134.829.263			
7000064126	18/02/2015	\$ 41.529.042			

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor inicial del Convenio		\$ 862.000.000
Valor Adición		\$ 0
Valor ejecutado aporte Departamento	\$ 261.816.936	
Valor ejecutado aporte Municipio	\$ 162.452.932	
Saldo sin ejecutar aporte Departamento	\$ 270.123.264	
Saldo sin ejecutar aporte Municipio	\$ 167.606.868	
Sumas iguales	\$ 862.000.000	\$ 862.000.000

Para mayor claridad, del balance financiero se detalla así:

CONCEPTO	APORTES	VALOR	% DE PARTICIPACION
Valor inicial convenio		\$ 862.000.000	100.00%
Departamento	\$ 531.940.200		61.71%
Municipio	\$ 330.059.800		38.29%

Desglose de obra ejecutada con el aporte del Departamento:

CONCEPTO	VALOR	VALOR
Desembolso del Departamento al Municipio		\$460.240.708
Obra ejecutada recibida por el Departamento	\$261.816.936	
Obra no ejecutada (Saldo a integrar por el municipio)	\$198.423.772	
Sumas iguales	\$ 460.240.708	\$ 460.240.708

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio debe reintegrar al Departamento de Cundinamarca por obra no ejecutada la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$198.423.772).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio debe reintegrar al Departamento de Cundinamarca los valores certificados por la Entidad Financiera respecto a los rendimientos financieros causados en la cuenta de ahorros donde se manejan los dineros de los aportes del Departamento hasta su fecha de cancelación, certificado que hará parte integral de la presente acta, con lo cual se harán exigibles en los términos en que indique la normatividad aplicable.

SEGUNDO. NIÉGUESE el recurso de apelación, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Municipio de Pulí – Cundinamarca, de acuerdo con el procedimiento previsto en

J.

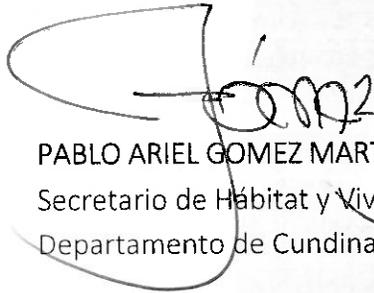


los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2019.


PABLO ARIEL GOMEZ MARTINEZ
Secretario de Hábitat y Vivienda
Departamento de Cundinamarca

Proyectó:	Omar German Mejia Olmos – Contratista	
Revisó:	Ligia Romero Ariza- Supervisora convenio UV-002-2014	
Aprobó:	Jaime Inriarte Garcia – Director Operativo	
Revisión Financiera:	Karen Dayana Ramirez Hernandez – Profesional Universitario SHV	